DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dicta reglas a que ha de sujetarse el personal de dotación en las lanchas de vapor de servicio en los arsenales y el de los botes automóviles de las capitanías de puerto. — Fija dotación a los botes automóviles de las comandancias de Marina que se citan.—Desestima instancia de un soldado.—Id. (d. —Concede cruz pensionada a un cabo de cañón.—Aprueba acta de entrega de la 1.ª división del ramo de Ingenieros del arsenal de Ferrol.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Relativo al aumento de desplazamiento y calado del destroyer «Bustamante».

Circulares y disposiciones.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA. - Excedencias en el cuerpo de Artilliería.

SERVICIOS AUXILIARES.—Relación de expedientes quedados sin curso.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Clasifica con haber pasivo al auxiliar I ° D. S. Suárez.—Desestima instancia de D.ª C. González.

Sección Oficial

PEALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Marinería

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del General Jefe del arsenal de Ferrol, en la que pone de manifiesto la conveniencia de que las lanchas de vapor de servicio en los arsenales sean tripuladas por dotaciones, en las que, los patrones y encargados de máquinas y calderas, sean personal fijo y que, los primeros sean conocedores de la localidad en que han de navegar; teniendo en cuenta la ventaja que resultaría, tanto para el mejor servicio como para la conservación del material, en acceder a lo que dicho General propone, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Estado Mayor central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las lanchas para el servicio de los arsenales serán dotadas con patrones particulares que hayan desempeñado en el servicio, la plaza de cabo de mar y que demuestren ser prácticos de la localidad.—Estos patrones disfrutarán los mismos beneficios y tendrán las mismas consideraciones que los del arsenal de la Carraca.

2.º Para el manejo de sus máquinas y calderas se admitirán a individuos que, habiendo desempeñado en el servicio, plaza de cabos de fogoneros y observado buena conducta, no puedan continuar enganchándose por razón de la edad.—Estos individuos disfrutarán de los emolumentos y consideraciones de cabos de fogoneros y preferentes, según que sean encargados de la máquina o caldera. Podrán, lo mismo que los patrones, ser despedidos del servicio cuando por sus faltas o poca aptitud se considere conveniente.

. 3.º Se asigna a los arsenales de Ferrrol y Cartagena, respectivamente, la siguiente plantilla de este personal:

Dos patrones, dos cabos de fogoneros y dos preferentes.

4.º La del arsenal de la Carraca constará de tres cabos de fogoneros y tres preferentes. No se asignan a este arsenal patrones particulares, por existir ya seis en su dotación.

5.º Las dotaciones fijas de los arsenales serán disminuidas en un número igual al de estas plantillas en las clases de cabos de mar y fogoneros.

6.º Es asimismo la voluntad de S. M., que los destinos de encargados de las máquinas de los

botes automóviles con que van a ser dotadas algunas Capitanías de puerto, sean desempeñados por esta clase de fogoneros. Estos destinos se irán cubriendo a medida que se vayan recibiendo los citados botes.

7.º Lo que se ordena en esta soberana disposición, tendrá efecto cuando se consignen expresamente en el presupuesto, los créditos necesarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central. Señores....

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Junta central Administrativa del fondo económico de Practicajes, de 25 de febrero último, en la que interesa se designe el personal para el manejo de los botes automóviles que se han asignado por real orden de 19 del mismo mes (D. O. núm. 43) a las comandancias de Marina de Santander, Las Palmas (Gran Canaria) y Huelva, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer sea formada la dotación de cada una de dichas embarcaciones por un patrón y dos marineros; el patrón será uno de los contramaestres de puerto, y los marineros dos de los de la dotación que tienen asignadas las referidas comandancias.

Es asimismo la voluntad de S. M. sea destinado interinamente a cada uno de los mencionados botos, un aprendiz de maquinista u operario mecánico que haya probado su suficiencia en el manejo de máquinas de botes automóviles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central. Señores.....

Infantería de Marina (tropa)

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con fecha 3 del actual, promovida por el soldado de Infantería de Marina, con destino en el regimiento Expedicionario, José Rabago Bordas, en la que solicita ser destinado al primero del Cuerpo por tener otro hermano sirviendo en una unidad del Ejército en Africa y creerse comprendido en la real orden de Guerra de 10 de enero último (D. O. núm. 8); teniendo en cuenta que dicha soberana disposición no es preceptiva en Marina ni procede en la actualidad hacerla extensiva a la Armada mientras no se admitan en la unidad que esta tiene en Africa voluntarios con premios para cubrir las vacantes de los regresados como

comprendidos en la precitada soberana disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimar la petición del soldado de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos -Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz. Sr. Inspector general de Infantería de Marina. Señores....

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de Infantería de Marina, con destino en e regimiento Expedicionario, Francisco López Ruiz. en la que solicita ser destinado al tercero del Cuerpo por tener otro hermano sirviendo en Africa y creese comprendido en la real orden de Guerra de 10 de enero último (D. O. núm. 8); teniendo en cuenta que dicha soberana disposición no es preceptiva en Marina ni procede en la actualidad hacerla extensiva a la Armada mientras no se admitan en la unidad que esta tiene en Africa voluntarios con premio para cubrir las vacantes de los regresados como comprendidos en la precitada soberana disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimar la petición del soldado de referencia.

De real orden lo digo a V. E para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Inspector general de Infantería de Marina. Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario de Infantería de Marina.

Serores....

Recompensas

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice a este de Marina, en real orden de 7 del actual, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En vista de las reales órdenes de ese departamento, fechas 29 de marzo de 1913 y 5 de noviembre del mismo año, remitiendo expediente incoado con motivo de la instancia del cabo de cañón José Ruiz González, en súplica de que le sean permutadas cinco cruces de plata del Mérito Militar rojas, de que se halla en posesión, por una pensionada de la misma clase, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, permutando tres de las cruces de que se halla en posesión por una peusionada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Orden del Mérifo Militar.»

Y de igual real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central. Sr. Comandante general del apostadero de Caragena.

Sr. Intendente general de Marina.

Construcciones navales

Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial núm. 129, fecha 11 de marzo actual, con la que el Comandante general del apostadero de Ferrol acompaña acta de entrega de Jefe de la 1.ª División del ramo de Ingenieros de aquel arsenal arsenal verificada por el teniente coronel de Ingenieros D. Juan Antonio Ruiz y López de Carbajal al comandante del propio Cuerpo D. Claudio Aldereguía y Lima, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien aprobarla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. General Jefe del arsenal de la Ferrol.

Material

Exemo. Sr.: Dada cuenta del acta formulada por la Comisión inspectora de Cartagena con fecha 12 de agosto de 1913, con motivo de exposición elevada a la misma por el Ingeniero vocal, relativa a desplazamiento del destructor *Bustamante* cuya acta fué remitida al Ministerio del ramo con escrito núm. 1.111 del Presidente de aquella, fechado en 14 siguiente;

Vistos los estudios realizados por la S. E. de C. N. y el Ingeniero vocal de la Comisión inspectora, como consecuencia de la real orden de 5 de noviembre del mismo año, remitidos por el Presiden-

te de la mencionada Comisión, con carta oficial número 57, de 10 de enero último, y debidamente examinados todos los elementos aportados, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por unanimidad por la Junta Superior de la Armada, se ha servido resolver que el pequeño aumento de desplazamiento y calado con que ha resultado el destructor Bustamante, es consecuencia de mejoras introducidas en el mismo, por lo que no ha de ser óbice para recibirlo en su día de reunir las demás condiciones estipuladas de velocidad, radio de acción, etc.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de marzo de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Señores....

Circulares y disposiciones

JEFATURA DE CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

Relación del personal del cuerpo de Artilleria de la Armada, que debe pasar en situación de excedencia la revista administrativa del mes de abril próximo.

EXCEDENTES FORZOSOS

ESCALA ACTIVA

Ninguno.

ESCALA DE RESERVA

Coronel.

D. Manuel Linares y Villalta.

Comandantes.

D. Manuel Hermida y Alvarez.

» Miguel Zea y Pascual.

Madrid 30 de marzo 1914. El General Jese de construcciones de Artillersa, Daniel González.

JEFATURA DE SERVICIOS AUXILIARES

RELACION de los expedientes quedados sin curso con arregio a lo dispuesto en la real orden de 25 de mayo de 1904 (C. L. núm. 105), por las causas que se expresan.

EMPLEO Y NOMBRE	O DVIEWS		
del promovente.	OBJETO DE LA RECLAMACION	Autoridad que lo cursa.	Fundamento por el que queda sin curso.
Escribiente de 2.ª, D.Luis Pérez Fer-	Solicità que se le conceda una plaza de ordenanza en cual- quier dependencia de la Armada	Intéresado Dirección general de Navegación y	vacante de la clase soli- citada.

Madrid 27 de marzo de 1914.—El Contraalmirante Jefe de Servicios auxiliares, P. I., Francisco Barreda.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA Retiros

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas lo que sigue:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado la documentada propuesta de retiro por edad formulada a favor del auxiliar primero de Oficinas de Marina D. Salvador Suárez Saldaña, con destino en el apostadero de Cádiz, y por acuerdo de 2 de febrero último ha clasificado al interesado con el haber pasivo de los noventa céntimos del sueldo de su empleo o sean trescientas quince pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada per la Delegación de Hacienda de Cádiz desde 1.º de abril venidero, en atención a que desea fijar su residencia en dicha capital».

Lo digo a V. E. de orden del Exemo. Sr. Presidente, para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de marzo de 1914.

El General Secretario, Gabriel Antón.

Exemo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª Carmen González Castañeda, viuda del maquinista mayor de 2.ª clase de la Armada D. Antonio Paredes Perín, en súplica de que le sea mejorada la pensión que disfruta, concedida con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1912, fundándose en que le corresponden los beneficios de la de 8 de julio de 1860, por encontrarse en iguales circunstancias que las viudas y huérfanas de maquinistas muertos en el naufragio del crucero Reina Regente y en los combates navales de Santiago de Cuba, por haber tenido lugar el fallecimiento de su esposo en el accidente del cañonero General Concha:

Resultando que a las vindas y huérfanas que la recurrente cita en su instancia se les concedió pensión como comprendidas en la ley de 8 de julio de 1860 por que en la fecha de la concesión, el cuerpo de Maquinistas, según su reglamento de 27 de noviembre de 1890, tenía asimilación con el Cuerpo General de la Armada:

Resultando que la real orden de 13 de febrero de 1903 determina la pensión que los maquinistas legarán a sus familias con arreglo al empleo a que estén equiparados, siéndolo los maquinistas mayores de 2.ª clase al de primeros tenientes:

Resultando que en la fecha en que se otorgó pensión a las viudas y huérfanas de los maquinistas fallecidos en el combate naval de Santiago de Cuba, que menciona la interesada, estos legaban derechos pasivos con ujeción a la asimilación que tenía el empleo que disfrutaban con los del Cuerpo General, aplicándoles la tarifa del folio 107 del reglamento del Montepío Militar, y con arreglo a esta asimilación se les declaró comprendidas en la ley de 8 de julio de 1860:

Resultando que la ley de 30 de diciembre de 1912 determina que a los maquinistas de la Armada se les aplique la tarifa del folio 120 del referido reglamento del Montepío Militar como político-militares, sea cualquiera el sueldo que tuvieren, siempre que cuenten doce años de servicios al fallecer, y anulando esta ley todas las disposiciones anteriores:

Considerando que cuando se concedió a la recurrente la pensión que hoy disfruta, se tuvo en cuenta todo lo expuesto y que de aplicársele las tarifas 1 y 2 de la real orden de 29 de enero de 1868 para los marinos muertos en acción de guerra, única de legal aplicación en este caso, se le hubiera perjudicado por ser de menor cuantía que la que en la actualidad percibe;

Este Alto Cuerpo, en 12 del mes actual, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente, por carecer de derecho a la mejora de pensión que pretende.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1914.

El General Secretario, Gabriel Antón.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

imp. del Ministerio de Marina